

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL - CHIRIGUANA
- CESAR, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por BELLA LUZ QUICENO PEREIRA por intermedio del DRA ANA ANDREA FONSECA CAMAICO en contra de MIGUEL RIOS CAMARGO, recibida por medio magnético, Y quedó radicado bajo el No 20-178-40-89-001-2024-00075-00, Folio 439 Libro Radicador 18, Ordene., Ordene.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

AUTO No.147

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: BELLA LUZ QUICENO PEREIRA.

ENDO: DRA ANA ANDREA FONSECA CAMAICO.

DDO: MIGUEL RIOS CAMARGO.

RDO: 20-178-40-89-001-2024-00075-00.

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **MIGUEL RIOS CAMARGO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BELLA LUZ QUICENO PEREIRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.786.199, en contra de **MIGUEL RIOS CAMARGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.562.523 por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/cte (\$19.000.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha doce (12) de abril del Dos mil veintidós (2022).

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte (\$3.876.000) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 12 de abril del Dos mil veintidós 2022 hasta la fecha de exigibilidad del título.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$7.995.000) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 12 de abril de 2023 hasta la presentación de la demanda y los que se causen en lo sucesivo.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **TREINTA MILLONES OCHOSIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$30.871.000) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **MIGUEL RIOS CAMARGO** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Sobré las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la

ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase a la **DRA ANA ANDREA FONSECA CAMAICO** como endosataria en procuración de la demandante **BELLA LUZ QUICENO PEREIRA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 11 de abril de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.050**

El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR